

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	050013110004 2023 00053 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
DEMANDANTE:	MARISOL AGUDELO SOTO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS SÁNCHEZ HERRERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA - JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co jose.rincon@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	N.º 622
RADICADO:	050013110004 2023 00053 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
DEMANDANTE:	MARISOL AGUDELO SOTO
MENOR DE EDAD:	<u>J.A.S.A.</u> NUIP 1.127.792.690
DEMANDADO:	JUAN CARLOS SÁNCHEZ HERRERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, CITA A PARIENTES Y REQUIERE A DEMANDANTE.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD** instaurado por MARISOL AGUDELO SOTO contra JUAN CARLOS SÁNCHEZ HERRERA; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD** por la causal 2 del artículo 315 del Código Civil, promovida por la señora MARISOL AGUDELO SOTO contra JUAN CARLOS SÁNCHEZ HERRERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes del menor de edad J.A.S.A. con NUIP 1.127.792.690, quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme a la Ley 2213 de 2013.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JUAN CARLOS SÁNCHEZ HERRERA; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, que permita realizar su notificación.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CATHERINE BARRIENTOS PÉREZ, portadora de la T.P. 342.114 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder a ella otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza los parientes paternos del niño VALENTÍN SALDARRIAGA MORALES quienes deben ser oídos conforme al contenido del artículo 395 del C.G.P. inciso segundo, para que comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en calidad de parientes en el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora DANIELA MORALES SÁNCHEZ en representación del niño VALENTÍN SALDARRIAGA MORALES, que dirige contra el señor JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA C.C. 1.028.013.640, radicado 05001 31 10 004 2022 00173 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA

Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

(favor citar el radicado al contestar)

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.